



COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá como fines, la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los Colegios Profesionales, como asociaciones gremiales, con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los Colegios Profesionales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el cual estipula que los Colegios Profesionales tienen la facultad de aprobar sus Estatutos y sus modificaciones, a efecto de regular lo referente a sus fines, organización, funciones, atribuciones y otros aspectos necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos aprobados por medio de la Asamblea General extraordinaria celebrada con fecha trece de diciembre de dos mil once, deben ser renovados y adecuados a la realidad actual, con la finalidad de facilitar y garantizar el eficiente funcionamiento del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

POR TANTO:

La Asamblea General extraordinaria, con base en el Artículo 13, inciso a), del Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria,

ACUERDA:

EMITIR LOS ESTATUTOS DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN, REGISTRO Y FINES

Artículo 1. Integración. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 1 del Decreto 72-2001, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en el Colegio de Psicólogos de Guatemala deberán

colegiarse: a) Todos los profesionales egresados de las distintas universidades debidamente autorizadas para funcionar en el país y que hubieren obtenido el título o títulos, por lo menos en el grado de licenciatura en Ciencias Psicológicas y otras profesiones que por afinidad de pensum les corresponda; b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala que hubieren obtenido el grado de licenciatura o su similar en el extranjero, en el ramo de las Ciencias Psicológicas y otras profesiones que por afinidad de pensum les corresponda; c) Los profesionales graduados en las distintas universidades del extranjero, en el ramo de las Ciencias Psicológicas y otras profesiones que por afinidad de pensum les corresponda, cuyos títulos sean reconocidos en Guatemala en virtud de tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por el Estado y que deseen ejercer su profesión en el país; y d) Los profesionales universitarios, graduados en el extranjero, que formen parte de programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades, organizadas para desarrollarse en el territorio de la República por las distintas universidades del país, instituciones no estatales o internacionales, instituciones del Estado, autónomas o semiautónomas y las municipalidades, que por tal motivo deban ejercer la profesión en el ramo de las Ciencias Psicológicas y otras profesiones que por afinidad de pensum les corresponda, podrán hacerlo por el tiempo que dure la actividad respectiva, lo cual podrán realizar por un máximo de dos años, no prorrogables, caso en el cual deberán inscribirse en el registro de colegiados temporales que para el efecto llevará el Colegio.

En los casos a que se refiere el inciso c) anterior, previo a la colegiación, los profesionales deberán cumplir con el procedimiento de reconocimiento de títulos, establecido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. En los casos a que se refiere el inciso d), los profesionales podrán ejercer la profesión temporalmente, con la sola autorización del Colegio de Psicólogos de Guatemala, debiendo dichos profesionales o en su defecto, la parte contratante, pagar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que para el efecto se estipulen. La responsabilidad civil solidaria que pudiera provocarse en el incumplimiento de este precepto recaerá en forma mancomunada entre el profesional y el ente contratante. El incumplimiento en el requisito de la colegiación antes del inicio de cualquier actividad que implique el ejercicio de la profesión, hará responsable penalmente al profesional, al ejercer una profesión sin estar legalmente autorizado. En los casos de la colegiación indicada en los incisos b), c) y d) anteriores, se requerirá para los ciudadanos extranjeros, la autorización legal para laborar en Guatemala, expedida por la autoridad correspondiente. En los casos indicados en los incisos b), c) y d) anteriores, los títulos expedidos en el extranjero deberán cumplir los procedimientos de autenticación correspondientes, por la vía diplomática.

El Colegio de Psicólogos de Guatemala a través de la Junta Directiva, establecerá reglamentariamente los requisitos que debe de llenar cada solicitante de colegiación, atendiendo a la naturaleza de cada uno de los casos estipulados en las literales anteriores.

Artículo 2. Domicilio. El Colegio de Psicólogos de Guatemala tiene su sede en la ciudad de Guatemala, puede establecer subsedes en cualquier otro lugar de la República, cuando así se considere necesario.

Artículo 3. Colegiación. Es obligatoria la colegiación de los profesionales citados en el artículo 1, así como mantener su calidad de colegiados activos. Para el efecto deberán solicitar su inscripción por escrito ante la Junta Directiva, la que dará trámite y si está ajustada a la Ley y a los requisitos establecidos, ordenará que se proceda a la inscripción correspondiente.

Artículo 4. Colegiado Activo. Se entiende por colegiado activo a cada uno de los miembros del Colegio de Psicólogos de Guatemala que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en las leyes, los Estatutos y Reglamentos de este Colegio.
- b) No estar sujeto a sanción firme emitida por resolución del Tribunal de Honor del Colegio de Psicólogos de Guatemala o por autoridad judicial competente que lo inhabilite para el ejercicio legal de su profesión.
- c) Estar solvente en el pago de sus cuotas gremiales, tanto ordinarias, como extraordinarias y de previsión, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos del Colegio.
- d) Cumplir los créditos profesionales anuales reglamentados por el Colegio.

El tesorero presentará a la Junta Directiva un informe mensual sobre lo normado en este artículo, debiéndose tomar las acciones pertinentes para los efectos del ejercicio legal de la profesión. Los agremiados mayores de sesenta y cinco años están exentos del pago de la colegiatura y gozarán de la calidad de colegiado activo, toda vez se haya cumplido con los otros requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 5. Pérdida de la calidad de colegiado activo. La insolvencia en el pago de tres meses vencidos determina sin necesidad de declaratoria previa, la pérdida de la calidad de colegiado activo, la que se recobra automáticamente, al pagar las cuotas adeudadas, toda vez se haya cumplido con los otros requisitos establecidos en el artículo 4 de estos estatutos.

El tesorero del Colegio comunicará estas situaciones a las autoridades correspondientes, para los efectos del ejercicio profesional, conforme lo dispuesto en este artículo. El hecho de recobrar la calidad de activo no liberará al colegiado de las responsabilidades civiles y penales en que hubiera incurrido, si estando en calidad de colegiado inactivo, ejerciera la profesión.

Artículo 6. Registro. La Junta Directiva, a través del secretario, llevará un registro de cada uno de los colegiados, permanentes y temporales, en donde se anotará la inscripción, los datos de identificación personal, universidad de egreso, dirección de residencia, correo electrónico, número telefónico, posgrados y cualquier otra calidad académica de la rama de la psicología o afines que hubiere obtenido, además de su título profesional. Para el efecto, se adjuntarán los documentos de respaldo solicitados como requisitos. Los registros deberán actualizarse por lo menos una vez al año.

Artículo 7. Constancia de Calidad. Cada miembro del Colegio deberá colocar en el lugar en que normalmente ejerza su actividad profesional, en forma visible, la constancia que lo acredita como colegiado, permanente o temporal, extendida por el presidente y el secretario de la Junta Directiva del Colegio. En el caso del colegiado temporal, dicha constancia deberá indicar su vigencia. Cuando se trate de actividades que deban desarrollarse fuera del lugar habitual de trabajo, se cumplirá tal requisito, con la presentación de la constancia que en tamaño portable y con la fotografía reciente del colegiado deberá extender el Colegio. Un reglamento específico regulará lo relacionado con el presente artículo.

Artículo 8. Fines Principales. El Colegio de Psicólogos de Guatemala tiene como fines principales los siguientes:

- a) Promover, vigilar y defender el ejercicio decoroso de la Psicología, en todos los aspectos, propiciando y conservando la disciplina y la solidaridad entre sus miembros.
- b) Promover el mejoramiento cultural y científico de los profesionales universitarios que integran el Colegio.

- c) Promover y vigilar el ejercicio ético y eficiente de la Psicología.
- d) Defender y proteger el ejercicio profesional universitario, combatir el empirismo y la usurpación de calidad.
- e) Promover el bienestar de los agremiados, mediante el establecimiento de fondos de prestaciones, contratación de seguros y otros medios que se consideren convenientes.
- f) Auxiliar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones legales que se relacionen con el Colegio, resolver consultas y rendir los informes que soliciten entidades o funcionarios oficiales, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público.
- g) Resolver consultas y rendir informes que les sean solicitados por personas o entidades privadas, en materia de su competencia, siempre que se trate de asuntos de interés público. Para estos casos, la Junta Directiva, si lo considera pertinente podrá autorizar el cobro de honorarios en favor del o de los profesionales que realicen el dictamen correspondiente.
- h) Contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y al cumplimiento de los fines y objetivos de todas las universidades del país.
- i) Participar en el estudio y solución de los problemas nacionales y propiciar el mejoramiento integral de los guatemaltecos.
- j) Elegir a los representantes del Colegio ante el Consejo Superior Universitario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los miembros que integran el cuerpo electoral universitario, así como a quienes deben representarlo en otros cargos y funciones, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.
- k) Promover la organización y mejoramiento de otras asociaciones y agrupaciones afines a las Ciencias Psicológicas, propiciando su adscripción al Colegio, de conformidad con lo que establecen sus estatutos.

Artículo 9. Fines Específicos.

- a) Promover el desarrollo profesional de los psicólogos, por medio de conferencias, seminarios, simposios, congresos, cursos y diplomados, avalados por las instancias que estipula el reglamento correspondiente, estimulando el intercambio permanente de conocimientos y experiencias entre los agremiados.
- b) Propiciar la cooperación, la representación de la profesión y la relación con entidades profesionales, académicas, de la salud y de recursos humanos, nacionales e internacionales, de psicología y otras disciplinas afines.
- c) Promover y representar a la Psicología dentro de los órganos de dirección de las entidades del Estado y espacios de incidencia en políticas públicas de salud mental y otras áreas afines, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.
- d) Promover la participación de los colegiados y su familia en actividades sociales, deportivas y culturales, para lograr su desarrollo sociocultural y espiritual.
- e) Fomentar la investigación permanente de la Psicología y de las disciplinas afines, cuyos profesionales están agremiados en el Colegio, de acuerdo con los diferentes campos de estudio, para su difusión y aplicación.
- f) Fomentar el espíritu cívico y procurar que entre sus agremiados se fomenten los valores y principios éticos.
- g) Cultivar relaciones con otros Colegios Profesionales, organizaciones gremiales, instituciones académicas, tanto nacionales como extranjeras.
- h) Fomentar la difusión de la cultura guatemalteca.
- i) Los demás que le encomiende la Asamblea General.

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES
CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

Artículo 10. Organización. El Colegio de Psicólogos de Guatemala, cuenta dentro de su estructura organizacional, con los órganos siguientes: a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Tribunal de Honor; d) Tribunal Electoral.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano superior del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos, en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces, con la asistencia del secretario o quien lo sustituya.

Artículo 12. Sesión Ordinaria. La Asamblea General se reunirá anualmente, durante el mes de enero de cada año, debiendo presentar la Junta Directiva: la memoria de labores de la gestión del año precedente, el balance de su ejercicio debidamente auditado y el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año correspondiente, por cada órgano y comisión de trabajo que integren el Colegio.

Artículo 13. Sesión Extraordinaria. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten a dicha junta, en forma razonada y por escrito, un número de colegiados activos que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del total de colegiados activos. En tales casos, sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

Artículo 14. Convocatorias. La convocatoria para sesión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, debe hacerla la Junta Directiva, mediante avisos publicados en el diario oficial y en por lo menos otro diario de los de mayor circulación en el país; además deberá comunicarse directamente a los colegiados, por medio de circulares. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la citación podrá hacerse, además, por cualquier otro medio idóneo. La convocatoria a sesión debe comunicarse con, por lo menos, ocho (8) días de anticipación, especificando los asuntos a tratar, la fecha, hora y lugar en que se celebrará. Si el día y hora fijados en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, con los colegiados que se encuentren presentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 15. Funciones de la Asamblea General. Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar los estatutos del Colegio y sus modificaciones, para lo cual se requiere el voto de dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General respectiva. En este caso la convocatoria debe ser expresa y de punto único;
- b) Aprobar los reglamentos del Colegio y sus modificaciones;

- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las de previsión gremial que deban pagar los colegiados;
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral. El reglamento electoral regula todo lo relativo al proceso electoral del Colegio;
- e) Elegir a los representantes ante el Consejo Superior Universitario y ante el consejo directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el estatuto de esta universidad instruye;
- f) Conocer para su aprobación o no, la memoria de labores, los estados financieros y el proyecto de presupuesto por partidas globales, que le presente la Junta Directiva;
- g) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén específicamente asignados a sus órganos y tomar las disposiciones adecuadas y oportunas para la buena marcha y administración del Colegio, y
- h) Las demás que le sean asignadas en forma expresa en los estatutos del Colegio, siempre que no sean contrarias a lo establecido en la Ley.

Artículo 16. Quórum y Resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con por lo menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijadas en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión, que se encuentren presentes. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones tomadas en Asamblea General, deberán ser tomados por mayoría de la mitad más uno de los votos válidos. Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se deberán aprobar o improbar previa discusión en la Asamblea General, por medio de votación secreta, no admitiéndose representaciones. Los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Asamblea General, obligan a todos los miembros del Colegio.

Artículo 17. Elecciones de Cargos Directivos y Toma de Posesión. La Asamblea General elegirá a los miembros de los órganos que integran la estructura organizacional del Colegio, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, los estatutos y el reglamento electoral que regula lo relativo a todo tipo de elecciones y la toma de posesión de los respectivos cargos.

Artículo 18. Otras Elecciones. Los delegados o representantes del Colegio ante la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como delegados y representantes ante otros organismos que por Ley corresponda elegir al Colegio, serán electos por los miembros activos del mismo, en la forma y fecha que establezca el reglamento electoral del Colegio y demás normas jurídicas aplicables a dichas elecciones.

Artículo 19. Requisitos para Votar. Solo podrán votar los colegiados activos, entendiéndose por colegiado activo, a cada uno de los miembros del Colegio de Psicólogos de Guatemala, que cumplan con los requisitos estipulados en el Artículo 4, de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20. Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio. Se integra con siete (7) miembros: presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero y dos (2) vocales designados por su orden I y II. Los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos dos (2) años, a partir de la toma de posesión y su desempeño es ad-honorem.

Artículo 21. Proceso Eleccionario. El proceso eleccionario de la Junta Directiva se llevará a cabo de conformidad con lo que establece el reglamento electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Artículo 22. Quórum. El quórum de la Junta Directiva se integra con cuatro de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto, no admitiéndose representaciones. Las diligencias y actuaciones se harán constar por escrito en las Actas correspondientes.

Artículo 23. Vacante Definitiva. Si durante el período de su gestión, se produjera alguna vacante y ésta fuera con carácter definitivo, la Junta Directiva deberá convocar a un proceso eleccionario, organizado por el Tribunal Electoral, de conformidad con lo establecido el reglamento electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Artículo 24. Requisitos para ser Miembro de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas las obligaciones con el Colegio.
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia.
- d) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente, o por los tribunales de justicia.
- e) Tener 3 años, como mínimo, de ser colegiado activo, excepto en el caso del presidente y vicepresidente, que requieren como mínimo cinco (5) años de ser colegiados activos, en ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos.

Dichos requisitos se verificarán por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla para el proceso eleccionario que corresponda.

Artículo 25. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República, en estos estatutos y los reglamentos respectivos, así como las disposiciones de la Asamblea General.
- b) Acordar su propio reglamento.
- c) Ejercer la representación legal del Colegio por medio de su presidente o de quien haga sus veces.
- d) Proponer a la Asamblea General del Colegio, la reforma de sus estatutos. Esta disposición se entiende sin perjuicio del derecho de los colegiados a proponer ante la propia Asamblea General, dicha reforma.
- e) Ejercer el gobierno del Colegio, administrar eficientemente su patrimonio, así como organizar sus actividades, dictando para esos efectos cuantas medidas y resoluciones estime convenientes, incluyendo la formación de comisiones de trabajo.
- f) Propiciar el mayor intercambio social, cultural y deportivo entre el Colegio y los demás Colegios Profesionales existentes.
- g) Convocar a la Asamblea General a sesión ordinaria, a sesiones extraordinarias y a la celebración de los actos electorales que correspondan; conforme las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República, estos estatutos y demás reglamentación aplicable.

- h) Conocer mensualmente el movimiento de la tesorería, dictando las medidas oportunas para el buen manejo de los recursos del Colegio.
- i) Rendir anualmente a la Asamblea General, para su discusión y aprobación, la memoria de labores del Colegio, el informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero, debidamente auditado, todos correspondientes al año precedente, así como el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año correspondiente. Estos informes pueden ser impugnados o investigados por cualquiera de los colegiados.
- j) Reunirse en sesión ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.
- k) Velar por la buena conducta de los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- l) Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como el cobro de sus honorarios profesionales.
- m) Ejecutar las sanciones impuestas a los colegiados.
- n) Trasladar al Tribunal de Honor los asuntos que sean de su competencia dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidos por Junta Directiva.
- o) Recomendar a la Asamblea General un arancel mínimo para el cobro de consultas psicológicas y otros servicios profesionales, en el área de la psicología y profesiones afines, para promover la dignificación del trabajo profesional.
- p) Autorizar los gastos presupuestados y los que acuerde la Asamblea General y vigilar el buen actuar de la tesorería y la contabilidad del Colegio.
- q) Aprobar los planes de trabajo de la "Revista Psicólogos", comisión de créditos académicos, comisión de arte, cultura y deporte, comisión de intervención en crisis y apoyo psicosocial y todas aquellas comisiones de trabajo que se integren o modifiquen posteriormente a la aprobación de los presentes estatutos.
- r) Velar porque los tribunales de honor y electoral, así como las comisiones descritas en la literal anterior, ejecuten debidamente el presupuesto asignado, para el buen funcionamiento del Colegio.
- s) Elegir y nombrar a los colegiados que conformen cada una de las comisiones de trabajo del Colegio.
- t) Otorgar reconocimientos a los agremiados de reconocida trayectoria profesional, siempre y cuando sean colegiados activos.
- u) Las demás que en forma expresa le sean asignadas por la Asamblea General, siempre que no sean contrarias a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República, o leyes aplicables.

Artículo 26. Atribuciones del presidente. Son atribuciones del presidente, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Colegio y de la Junta Directiva en todos los actos que sean de su competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 y en los presentes estatutos.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General, actos gremiales y académicos. Así mismo, dirigir los debates, otorgar el uso de la palabra en el orden que la soliciten y velar que las discusiones se lleven a cabo dentro de un marco de respeto y armonía, llamando la atención a quien falte a estos principios.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes aplicables, así como de los estatutos y los reglamentos que rigen la constitución, funciones y marcha del Colegio.
- d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Dirimir con doble voto los empates que ocurrieren en las discusiones.

- f) Autorizar en conjunto con el tesorero los gastos necesarios para el buen funcionamiento del Colegio.
- g) Ejecutar los acuerdos de Junta Directiva, suscribir las Actas de las sesiones en las cuales participa y los documentos que fueran necesarios.
- h) Relacionar al Colegio con instituciones análogas, nacionales y extranjeras.
- i) Suscribir la correspondencia oficial del Colegio y comunicarse oficialmente con la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, otros Colegios Profesionales nacionales y extranjeros, universidades legalmente reconocidas en el país y otras instituciones científico-académicas y gremiales.
- j) Expedir con el secretario de la Junta Directiva, las constancias de calidad de colegiado activo.
- k) Expedir con los presidentes de los tribunales de honor, electoral y cada uno de los miembros que presidan las comisiones de trabajo que integren el Colegio, los diplomas y demás reconocimientos que para el efecto se emitan, según corresponda.
- l) Signar los convenios institucionales o cartas de entendimiento, aprobados por Junta Directiva, con organizaciones académicas y gremiales, nacionales y extranjeras.
- m) Registrar su firma en los bancos en los cuales el Colegio tenga cuentas, tanto de depósitos monetarios, ahorros, plazo fijo o de cualquier otra naturaleza.
- n) Firmar los cheques para realizar los pagos propios del funcionamiento normal del Colegio.
- o) Firmar en el reverso de los títulos profesionales de grado académico, de posgrados y demás que correspondan a los colegiados que se inscriban o que ya se encuentren inscritos en el Colegio.

Artículo 27. Sustituciones. En caso de ausencias o impedimentos temporales, el presidente será sustituido por el vicepresidente, el secretario por el prosecretario, los vocales sustituirán las vacantes de los otros cargos que se presenten.

Artículo 28. Atribuciones del vicepresidente. Son atribuciones del vicepresidente, las siguientes:

- a) Sustituir al presidente de Junta Directiva en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia definitiva, el vicepresidente sustituirá al presidente mientras no se elija al profesional que lo sustituirá, por medio del proceso eleccionario correspondiente.
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, tanto ordinarias, como extraordinarias, así como a la sesión ordinaria y las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Participar en las deliberaciones con voz y voto.
- d) Coordinar las comisiones para las que sea nombrado por acuerdo de la Junta Directiva.
- e) Suscribir las Actas de las sesiones en las cuales participe.

Artículo 29. Atribuciones del secretario. Son atribuciones del secretario, las siguientes:

- a) Llevar los registros administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la institución, especialmente los siguientes: registros de colegiados activos y libros de Actas, para asentar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, tanto ordinarias, como extraordinarias, así como a la sesión ordinaria y las sesiones extraordinarias de la Asamblea General, levantando las Actas correspondientes, velando porque estén al día y después de su aprobación que sean firmadas.
- c) Trascibir los puntos de Acta en donde consten las resoluciones, tanto de la Asamblea General, como de la Junta Directiva y remitirlos a donde corresponda.
- d) Hacer las citaciones y comunicaciones necesarias.
- e) Ordenar, actualizar y controlar el archivo del Colegio.
- f) Extender las certificaciones que le sean solicitadas, incluyendo las de colegiado activo. Todas ellas deberán contar con el visto bueno del presidente.

- g) Dar cuenta de la correspondencia recibida y enviada.
- h) Auxiliar en lo que corresponda al presidente en las sesiones de la Junta Directiva, así como en la sesión ordinaria y en las extraordinarias de la Asamblea General, así mismo en los actos académicos y gremiales.
- i) Elaborar, juntamente con el prosecretario, la memoria anual de labores de la Junta Directiva y coordinar la integración de la memoria anual del Colegio.
- j) Las restantes que son propias del cargo o que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 30. Atribuciones del prosecretario. Son atribuciones del prosecretario las siguientes:

- a) Sustituir al secretario de Junta Directiva en caso de ausencia temporal de este.
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, tanto ordinarias, como extraordinarias, así como a la sesión ordinaria y las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Participar en las deliberaciones con voz y voto.
- d) Ayudar al secretario en las tareas propias de la secretaría de la Junta Directiva.
- e) Elaborar, juntamente con el secretario, la memoria anual de labores de la Junta Directiva y coordinar con él la integración de la memoria anual del Colegio.
- f) Suscribir las Actas de las sesiones en las cuales participe.

Artículo 31. Atribuciones del tesorero. Son atribuciones del tesorero las siguientes:

- a) Coordinar el proceso contable de los fondos del Colegio, para lo cual deberá mantener las cuentas bancarias que considere necesarias. Los cheques que se libren contra estas cuentas deberán llevar la firma del tesorero y la del presidente de la Junta Directiva.
- b) Mantener un eficiente sistema de cobros y ejercer un adecuado control sobre los mismos.
- c) Programar y autorizar, en conjunto con el presidente o quien haga sus veces, los pagos debidamente presupuestados.
- d) Presentar a la Junta Directiva, en conjunto con el auditor interno y el contador general, los estados financieros mensuales y anuales.
- e) Auxiliar, en coordinación con el auditor interno y el contador general, a los presidentes de los tribunales de honor y electoral, así como a cada uno de los miembros que presidan las comisiones de trabajo que integran el Colegio, en cuanto a la elaboración del anteproyecto de presupuesto, así como sobre la buena ejecución presupuestaria y la elaboración de informes financieros.
- f) Proporcionar a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al presidente y al secretario, los informes que se le soliciten, los que deberá preparar juntamente con el auditor interno y el contador general.
- g) Comunicar, a las autoridades correspondientes, cuando algún colegiado esté inactivo, solicitando a la administración un informe mensual de los agremiados que están en calidad de inactivo. Asimismo, por medio de la administración, deberá comunicar a los agremiados la importancia de recobrar la calidad de activo. Esta comunicación puede ser por correo electrónico u otro medio que se considere conveniente.
- h) Preparar, en coordinación con el auditor interno y el contador general, el proyecto de presupuesto de cada año y presentarlo, para conocimiento, a la Junta Directiva, previo a la aprobación de la Asamblea General, en sesión ordinaria.
- i) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, tanto ordinarias, como extraordinarias, así como a la sesión ordinaria y las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- j) Participar en las deliberaciones con voz y voto.
- k) Suscribir las Actas de las sesiones en las cuales participe.

- l) Las restantes que son propias del cargo o que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Artículo 32. Atribuciones de los Vocales I y II. Son atribuciones de los vocales I y II las siguientes:

- a) Sustituir en sus cargos, por ausencias temporales, a los miembros de Junta Directiva que no tienen definido su sustituto.
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva, tanto ordinarias, como extraordinarias, así como a la sesión ordinaria y las sesiones extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Participar en las deliberaciones con voz y voto.
- d) Suscribir las Actas de las sesiones en las cuales participen.
- e) Participar en las comisiones que le sean designadas por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 33. Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor se integra con siete (7) miembros titulares: presidente, vicepresidente, secretario y cuatro (4) vocales, así como dos (2) miembros suplentes. Los miembros del Tribunal de Honor duran en sus cargos dos (2) años, a partir de la toma de posesión y su desempeño es ad-honorem. Serán electos por planilla, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto eleccionario respectivo. La elección se lleva a cabo en una sola fecha, hora y día, en todas las cabeceras departamentales, donde ejerzan la profesión veinte (20) profesionales, como mínimo, en todo el país, en el mismo acto en que se elija a los miembros de la Junta Directiva. Dicha elección se llevará a cabo de las ocho a las dieciocho horas del mismo día convocado. Para ser miembro del Tribunal de Honor se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 24 de los presentes estatutos.

Artículo 34. Funciones del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor del Colegio de Psicólogos de Guatemala debe conocer sobre cualquier denuncia por violación del Código de Ética. Está instituido para conocer las denuncias, instruir la averiguación y dictar la resolución, imponiendo sanciones, cuando proceda, en los casos que se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética, afectado el honor y prestigio de la profesión o haber incurrido en notoria ineficiencia, incompetencia, negligencia, impericia, mala práctica o conducta moralmente incorrecta en el ejercicio de la misma. Para cumplir con sus funciones, el Tribunal de Honor efectuará las comunicaciones y notificaciones procedentes; para la ejecución de sus resoluciones, deberá contar con la colaboración de la Junta Directiva. El Tribunal de Honor revisará periódicamente el Código de Ética del Colegio y lo someterá, por medio de la Junta Directiva, a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 35. Apertura de Investigación. Si el Tribunal de Honor estima que la denuncia amerita ser investigada, abrirá expediente y serán notificadas las partes; entregándose copia al denunciado de la denuncia, dándole audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles, para que haga valer su defensa. Si se constata que en la denuncia se omitió uno o más requisitos, se ordenará al denunciante cumplir con los mismos dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Si el denunciante no cumple con los requisitos en el tiempo establecido, la denuncia se desestima.

Si fueran varios los denunciados, deberá indicárseles que deben unificar personería en uno de ellos, la notificación hecha al nombrado para unificar la personería será válida para todos.

Si él o los denunciados han sido debidamente notificados y no comparecen al proceso, se decretará en rebeldía, prosiguiendo el proceso sin su comparecencia y se tomarán por aceptados los cargos que le hace pudiéndose emitir el dictamen que corresponda.

En el caso de que el Tribunal de Honor considere que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de delitos, debe hacerlo del conocimiento del Ministerio Público y demás órganos jurisdiccionales que correspondan. Lo anterior no suspende, limita o concluye la investigación que para el efecto debe realizar el Tribunal de Honor para determinar la responsabilidad ética del denunciado.

Artículo 36. Sanciones y Procedimiento. Corresponde al Tribunal de Honor, imponer la sanción respectiva, conforme a la gravedad de la falta. En caso de reincidencia, deberá imponerse la sanción inmediata superior. Las clases de sanciones a imponer a los profesionales por denuncias, que presenten en su contra ante el Tribunal de Honor, pueden imponerse de la manera siguiente:

a) Amonestación Privada: Consiste en una amonestación directa y verbal al colegiado, que debe hacer la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala, dejando constancia por escrito, misma que deberá ser archivada en el expediente del sancionado.

b) Amonestación Pública: Consiste en la sanción que deberá ser comunicada a todos los miembros del Colegio y se publicará en su parte resolutive, tanto en el diario de Centro América, como en otro de mayor circulación.

c) Sanción Pecuniaria: Debe regularse de acuerdo con la gravedad de la falta, entre un mínimo de diez cuotas ordinarias anuales de colegiación a un máximo de cien. En caso de no cancelarse el monto establecido se procederá a la suspensión temporal.

d) Suspensión Temporal: Consiste en la suspensión en el ejercicio de la profesión, por un plazo no menor de seis meses, ni mayor de dos años, la que deberá ser comunicada a todos los miembros del Colegio y se publicará en el diario de Centro América y en otros órganos de prensa de mayor circulación.

e) Suspensión Definitiva: Consiste en la pérdida definitiva de la condición y calidad de colegiado activo y la suspensión definitiva en el ejercicio de la profesión y la decisión debe ser tomada por las dos terceras partes de los miembros del Tribunal de Honor y ratificada por la Asamblea General con el voto de por los menos el 10% de los colegiados activos.

f) El Tribunal de Honor según sea el caso, podrá imponer más de una sanción a la vez.

Artículo 37. Convocatoria. La Junta Directiva del Colegio hará del conocimiento del Tribunal de Honor cuando se planteen denuncias o cargos contra algún colegiado y para el efecto le trasladará la denuncia dentro las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la sesión en que hayan sido conocidas por la Junta Directiva.

Artículo 38. Quórum de Presencia y Votación. Para que la sesión sea válida, es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus integrantes titulares. Para el cómputo del quórum se tomará en cuenta la presencia de los suplentes, únicamente cuando estos se encuentren sustituyendo a alguno de los miembros titulares. Las decisiones se tomarán por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, excepto cuando se trate de imponer la sanción de suspensión definitiva, caso en el que deberá aplicarse la mayoría fijada por el artículo 36 de los presentes estatutos. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Artículo 39. Atribuciones de los miembros del Tribunal de Honor. Las atribuciones de los miembros del Tribunal de Honor y demás aspectos relacionados a su funcionamiento, están descritas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 40. Del Tribunal Electoral. De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, el Colegio deberá contar con un Tribunal Electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes, todos electos por planilla para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto.

Es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano.

Para ser miembro del Tribunal Electoral, se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener, al menos cinco (5) años de colegiado activo, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.

Artículo 41. Funciones del Tribunal Electoral. Son funciones del Tribunal Electoral las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en materia electoral y del reglamento electoral del Colegio, a efecto de garantizar la transparencia de los eventos eleccionarios y los derechos de los colegiados activos, que participan en dichos eventos.
- b) Reunirse periódicamente para conocer y resolver los asuntos inherentes al mismo.
- c) Organizar y realizar los procesos eleccionarios para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, así como otros eventos eleccionarios en los que, por su naturaleza y disposiciones legales, deban participar los miembros del Colegio.
- d) Verificar periódicamente con el personal administrativo del Colegio, la actualización del padrón electoral, asimismo la base de datos de los agremiados. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, el Tribunal Electoral solicitará periódicamente la lista de los colegiados activos. En el caso de elecciones convocadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente participarán los psicólogos egresados de dicha universidad, que tengan la calidad de colegiados activos.
- e) Iniciar el proceso eleccionario que corresponda, dando a conocer los cargos por elegir, requisitos para optar a ellos, períodos para inscripción de planillas o candidatos individuales, según sea el caso, fijando hora del cierre de inscripciones y fecha del vencimiento, así como todos aquellos aspectos que estimen necesario divulgar.
- f) Llevar el registro de candidatos por planilla o individualmente por cada evento eleccionario.
- g) Convocar por medio de la Junta Directiva, a los actos eleccionarios, indicando los cargos sometidos a elección, el lugar, fecha y hora en que se realizará el respectivo evento.
- h) Inscribir a los candidatos por planilla o individualmente, según el caso.
- i) Establecer las normas de control y fiscalización de los actos eleccionarios.
- j) Definir el número necesario de mesas de recepción de votos, para cada evento eleccionario, así como designar y acreditar a los integrantes de las mismas. Con la finalidad de garantizar el derecho de participación de los agremiados en los eventos eleccionarios, el Tribunal Electoral debe habilitar mesas de recepción de votos, en las veintidós cabeceras departamentales de la República.

- k) Declarar mediante resolución, el resultado de las elecciones, o en su caso, la nulidad de las mismas y dejar constancia de ello en el libro de Actas respectivo, debiendo publicar los resultados por los medios que estime convenientes. Toda elección requiere la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos por el acto respectivo.
- l) Declarar la validez de los actos eleccionarios para que la Junta Directiva dé posesión de los cargos a los colegiados electos: miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral y de aquellos otros que resulten electos para cargos, comisiones u otros que mande la Ley.
- m) Conocer y resolver, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, los recursos de aclaración o de ampliación que se interpongan ante dicho órgano. Los recursos de apelación en materia electoral, los conocerá la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.
- n) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para las actividades que le corresponda desarrollar. Este deberá elaborarse dos (2) meses antes que inicie el período fiscal a que se refiera el presupuesto.
- o) Proponer ante la Junta Directiva, reformas al Reglamento Electoral, para ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General, convocada para dicho efecto. La aprobación se hará con la mitad más uno de los votos válidos emitidos.
- p) Informar a la Asamblea General acerca de las labores realizadas durante el año anterior; así mismo, presentar a la Asamblea General, los informes que estime pertinentes o los que ella requiera.
- q) Conservar la documentación relacionada con los actos eleccionarios, hasta que los resultados estén firmes.
- r) Resolver todos aquellos aspectos no contemplados para la ejecución de un evento eleccionario, una vez convocado.
- s) Organizar y realizar otras actividades de su competencia, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 42. Impugnaciones. Los recursos de aclaración y ampliación deberán interponerse ante el Tribunal Electoral contra las resoluciones de éste, en las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la resolución o dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la Asamblea General. Dichos recursos deberán ser resueltos por el Tribunal Electoral, en un plazo de tres (3) días hábiles. El recurso de apelación se interpondrá en el plazo de tres (3) días hábiles después de la notificación de la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva, ante la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala, la que previa resolución de admisibilidad en cuanto a si el recurso fue presentado en el plazo correspondiente, elevará dentro del plazo de tres (3) días hábiles, el recurso ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, con un informe circunstanciado elaborado por el Tribunal Electoral, junto con los antecedentes del caso.

Artículo 43. Atribuciones de los miembros del Tribunal Electoral. Las atribuciones de los miembros del Tribunal Electoral y demás aspectos relacionados a su funcionamiento, están descritas en el reglamento respectivo.

Artículo 44. Aspectos no Contemplados. Los aspectos no contemplados en los presentes estatutos y en el reglamento electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala, para la ejecución de un acto eleccionario, una vez convocado, serán resueltos por el Tribunal Electoral.

TÍTULO III
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS
CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS COLEGIADOS

Artículo 45. Derechos de los Colegiados Activos. Son derechos de los colegiados activos los siguientes:

- a) Intervenir con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral y de aquellos otros que corresponda, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exige la Ley y estos estatutos.
- c) Apelar las resoluciones de la Asamblea General, Junta Directiva y Tribunal Electoral, ante la Junta Directiva del Colegio, solo para el efecto de calificación de admisibilidad, en cuanto a si la apelación está presentada en el plazo correspondiente; debiendo, previa notificación al o a los impugnantes de la admisión o no admisión, si fuere presentada fuera del plazo que la Ley le confiere y bajo las responsabilidades legales correspondientes, elevar dicha apelación a la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de la notificación de la resolución, acompañando los antecedentes del caso y el informe circunstanciado.
- d) Apelar las resoluciones del Tribunal de Honor ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, conforme el Reglamento de apelaciones ante la Asamblea de Presidentes.
- e) Ser defendidos en el ejercicio de sus derechos profesionales y gremiales, incluyendo el cobro de sus honorarios y apoyados en sus justas demandas.
- f) Participar en los actos culturales, científicos, sociales y deportivos, así como en las diferentes comisiones que sean creadas por la Junta Directiva.
- g) Hacer uso, de su calidad de miembro del Colegio, en su actividad profesional.
- h) Hacer uso de las instalaciones y servicios que establezca el Colegio, de conformidad con el reglamento respectivo.
- i) Disfrutar de los auxilios y servicios de previsión social del Colegio, de conformidad con el reglamento respectivo.
- j) Participar en el comité electoral, comisión de créditos académicos, comisión de arte, cultura y deporte; comisión de intervención en crisis y apoyo psicosocial y otras que se crearen para el mejor funcionamiento del Colegio, siempre que llenen los requisitos que para el efecto exige la Ley.
- k) Los demás que se establezcan en estos estatutos, siempre que no sean contrarios a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001, del Congreso de la República.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Artículo 46. Obligaciones de los Colegiados. Son obligaciones de los colegiados las siguientes:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, de los estatutos y los reglamentos del Colegio.
- b) Ajustar su conducta a valores y principios morales y a las normas de ética profesional, establecidas en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Guatemala.
- c) Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos establecidos en el artículo 10 de los presentes estatutos, siempre que éstas no contravengan lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República, las leyes de la República, los estatutos del Colegio y sus reglamentos.
- d) Mantener el prestigio de la profesión.
- e) Observar las leyes y exigir su cumplimiento tanto en el ejercicio de la profesión, como en el desempeño de cargos o empleos públicos.

- f) Procurar que las relaciones entre los colegiados se distingan por solidaridad, honestidad, lealtad y respeto.
- g) Asistir a las sesiones a las que fuere convocado y efectuar con puntualidad el pago de los impuestos, cuotas y contribuciones gremiales, que por Ley le corresponden.
- h) Representar dignamente al Colegio en las actividades y comisiones que le sean asignadas.
- i) Denunciar ante Junta Directiva, o ante el Tribunal de Honor la falta de ética profesional de cualquiera de sus miembros.

- j) Velar porque los órganos del Colegio cumplan con sus funciones y por el buen manejo de los recursos del Colegio.
- k) Las demás que se establezcan en los presentes estatutos, siempre que no sean contrarias a las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República.

TÍTULO IV

USURPACIÓN DE CALIDAD, PUBLICIDAD, INFORMACIÓN, REGISTRO, RECURSOS Y REHABILITACIÓN.

CAPÍTULO I DE LA USURPACIÓN

Artículo 47. Usurpación de Calidad y Cooperación con la Usurpación. El Colegio, por medio de su representante legal, denunciará ante la autoridad correspondiente, a quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales universitarios, sin tener título o habilitación especial; o quien, poseyendo título profesional, esté inhabilitado temporal o definitivamente y, en consecuencia, esté desautorizado para el desempeño de su profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el profesional que coopere y preste su nombre, firma o sello, a personas no profesionales. La Junta Directiva, implementará los mecanismos legales de control y actuará de oficio, interponiendo la denuncia correspondiente ante el Tribunal de Honor del Colegio y autoridad judicial competente, en cada caso que sea de su conocimiento.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD, INFORMACIÓN Y REGISTRO

Artículo 48. Publicidad de las Resoluciones. Las resoluciones firmes de amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva deben ser comunicadas por la Junta Directiva a todos los miembros del Colegio, a las autoridades correspondientes; además, deben publicarse en su parte resolutive, en el diario oficial y en otro órgano de prensa de los de mayor circulación, editado en la capital.

Artículo 49. Información y Registro. De acuerdo con el informe que autoridad competente del Organismo Judicial envíe cuando sancionare a un profesional con pena que conlleve inhabilitación, sea ésta temporal o definitiva, esta inhabilitación debe anotarse y registrarse debidamente. De igual forma debe procederse cuando se levante la suspensión o se haya cumplido el plazo de ésta. El Tribunal de Honor del Colegio debe conocer el caso y cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 19, de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República y los estatutos del Colegio, en lo que sea procedente. Una copia de las sanciones deberá quedar archivada en el expediente del colegiado y en los archivos del Tribunal de Honor.

CAPÍTULO III

RECURSOS Y REHABILITACIÓN

Artículo 50. Recursos de Apelación. Las sanciones acordadas por el Tribunal de Honor son definitivas y únicamente apelables ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, de conformidad con el reglamento de apelaciones de dicho órgano. La Junta Directiva únicamente procederá a calificar la admisibilidad de la apelación, si ésta fue o no interpuesta dentro de los tres días que manda la Ley.

Artículo 51. Rehabilitación. El profesional que hubiere sido suspendido temporalmente en el ejercicio de su profesión puede ser rehabilitado por la Junta Directiva, a solicitud de la parte interesada, quien acompañará a su solicitud resolución favorable del Tribunal de Honor. Una copia de las resoluciones de Junta Directiva y Tribunal de Honor, deberán quedar en el expediente del sancionado y otra en los archivos de Junta Directiva y Tribunal de Honor.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO, ADMINISTRACIÓN, DESTINO E INVERSIÓN DE RESERVAS MONETARIAS Y EJERCICIO FISCAL

Artículo 52. Patrimonio. El patrimonio del Colegio está constituido por:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquiera, se le adjudiquen a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciba, de conformidad con la Ley.
- b) Las rentas, productos de sus bienes propios.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y contribuciones gremiales, que paguen sus miembros.
- d) El producto de los impuestos decretados por el Congreso de la República a favor del Colegio y las contribuciones que le corresponde recaudar.
- e) Cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

Artículo 53. Administración. La administración general del patrimonio del Colegio estará a cargo de la Junta Directiva, quien para el efecto podrá contratar al personal administrativo que estime conveniente y necesario.

El manejo de los fondos del Colegio será atribución del tesorero por delegación de la Junta Directiva. En caso de ingresos y egresos especiales se deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva; cumpliendo en todo momento con lo estipulado en los manuales de compras, gastos de representación, viáticos y gastos conexos y el manual de caja chica.

Artículo 54. Destino. El Colegio sólo puede disponer de su patrimonio para la realización de sus fines y objetivos, de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala. Las erogaciones especiales deberán ser presentadas a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 55. Inversión de las Reservas Monetarias. Para el buen respaldo de las reservas monetarias del patrimonio del Colegio y para su mejor rendimiento; si la Junta Directiva decidiera efectuar inversiones en el Sistema Financiero y en el Sistema Bancario Nacional, deberá hacerlo en

valores garantizados por el Estado, que tengan calidades de seguridad, convertibilidad inmediata y liquidez, operados por instituciones que estén debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos.

Se excluyen los fondos provenientes de los planes de previsión y de seguro de los colegiados, los cuales se regirán por un reglamento específico que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Anualmente, la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General, un informe sobre el estado de las finanzas del Colegio, elaborado, dictaminado y suscrito por Contador Público y Auditor Interno y publicados en el Diario de Centro América.

Artículo 56. Ejercicio Fiscal. El ejercicio fiscal del Colegio de Psicólogos de Guatemala será anual, del periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II FISCALIZACIÓN

Artículo 57. Auditoría. El movimiento contable financiero del Colegio será fiscalizado por un Contador Público y Auditor, colegiado activo, quien deberá ser contratado cada año por la Junta Directiva y deberá dictaminar sobre el estado de resultados y el balance general del Colegio.

Asimismo, la Junta Directiva al terminar el año fiscal deberá contratar los servicios de una firma de auditoría para que lleve a cabo la auditoría externa correspondiente al año fiscal precedente.

Artículo 58. Atribuciones del Auditor Interno. Son atribuciones del auditor interno las siguientes:

- a) Asesorar debidamente a la Junta Directiva, sobre la correcta ejecución del presupuesto y fondos del Colegio.
- b) Comparecer de manera personal a las sesiones o citas a las que formalmente sea invitado por los miembros de la Junta Directiva.
- c) Responder en materia de auditoría cualquier duda o consulta, cuando sea manifestado por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Derivado del resultado de su trabajo, proponer las recomendaciones necesarias para el funcionamiento del Colegio.
- e) Presentar mensualmente ante la Junta Directiva, el informe de actividades realizadas, incluyendo los ingresos y egresos del Colegio, actualizados.
- f) Realizar los manuales administrativos solicitados por la Junta Directiva.
- g) Revisar todos los expedientes de pagos y los cheques correspondientes.
- h) Emitir dictamen sobre los estados financieros del Colegio, al finalizar el ejercicio fiscal, o bien cuando lo solicite la Asamblea General.
- i) Cualquier otra actividad compatible con sus atribuciones, en resguardo de los intereses del Colegio.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

PROHIBICIONES, REFORMA, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 59. Prohibición Especial. Queda prohibido que el Colegio de Psicólogos de Guatemala participe en actividades de carácter político, partidista o religioso.

Artículo 60. Reforma de los Estatutos. La reforma **total o parcial** de los presentes estatutos puede ser a propuesta de:

- a) La Junta Directiva;
- b) Por lo menos cincuenta (50) miembros activos del Colegio, mediante solicitud escrita y razonada;
y
- c) Por la Asamblea General constituida en sesión extraordinaria.

En todos los casos, para la reforma correspondiente, se debe contar con el voto de las dos terceras partes de los colegiados activos asistentes a la sesión extraordinaria de Asamblea General.

Artículo 61. Derogatoria.

Se derogan los estatutos aprobados por la Asamblea General del Colegio de Psicólogos de Guatemala, celebrada el trece (13) de diciembre del año dos mil once.

Artículo 62. Vigencia.

Los presentes estatutos fueron aprobados por la Asamblea General del Colegio de Psicólogos de Guatemala, en sesión extraordinaria celebrada el siete (7) de septiembre del año dos mil diecinueve y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.